

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **621** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO

FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAOReg. N° **1232** Fecha: **25 AGO 2016**
Callao, **23 AGO 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1265-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de noviembre del 2011 y la Resolución Jefatural N° 978-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 19 de junio del 2012 y el Informe Legal N° 641-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 11 de agosto del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 1265-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de noviembre del 2011, la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con AQUILES TEOFILO SALCEDO ARMAS, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030746 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 978-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 19 de junio del 2012, declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por AQUILES TEOFILO SALCEDO ARMAS, contra la Resolución Jefatural N° 1265-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de noviembre del 2011;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 641-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 11 de agosto del 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en el Cuarto, Sexto, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 1265-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de noviembre del 2011, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 09, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla - Callao, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 9, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) contra DON AQUILES TEOFILO SALCEDO ARMAS, adjudicataria (...) ubicado en la Manzana D, Lote 09, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, (...);"

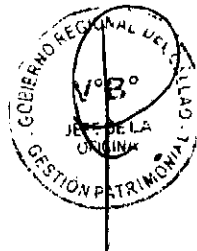
DEBE DECIR:

"(...) contra DON AQUILES TEOFILO SALCEDO ARMAS, **adjudicatario** (...) ubicado en la Manzana D, Lote 9, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) con Hoja de Registro N° 19134, (...) contra la resolución N° 010-2008 GRC, refiriendo (...);"



DEBE DECIR:

"(...) con Hoja de Registro N° 019134, (...) contra la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, refiriendo (...);"

NOVENO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) verificación del predio ubicado en la Manzana D, Lote 09, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla., Provincia Constitucional del Callao, (...) de Doña Nolberto Huaraca Floriana Antonia (...) con una edificación regular en situación precaria (...);"

DEBE DECIR:

"(...) verificación del predio ubicado en la Manzana D, Lote 9, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) de Doña Floriana Antonia Nolberto Huaraca (...) con una edificación **buena** en situación precaria (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

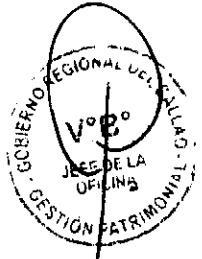
ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) y la administrada DON AQUILES TEOFILLO SALCEDO (...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 09, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla., Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) y el **administrado** DON AQUILES TEOFILLO SALCEDO (...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 9, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"



Que, asimismo, se verifica que los errores materiales incurridos en la resolución Jefatural indicada en el considerando precedente, han traído como consecuencia que se consignara de forma inexacta la **Quinto Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 978-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP** de fecha **19 de junio del 2012**, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

QUINTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. D, Lte. 9, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) respecto del lote de terreno ubicado en la Manzana D, Lote 9, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. D, Lte. 9, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) respecto del lote de terreno ubicado en la Manzana D, Lote 9, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (...);"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

25 AGO 2016

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALFARNO 1232
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1232



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **621** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNFEDATARIO ALTERNO

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 2016

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que, en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en similar sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos incurridos en el **Cuarto, Sexto, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 1265-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **24 de noviembre del 2011**, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en el término siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 9, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) contra DON AQUILES TEOFILLO SALCEDO ARMAS, **adjudicatario** (...) ubicado en la Manzana D, Lote 9, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) con Hoja de Registro N° 019134, (...) contra la Resolución **Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, refiriendo (...);"

NOVENO CONSIDERANDO:

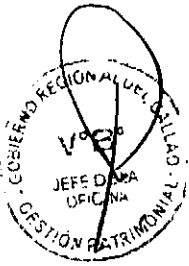
"(...) verificación del predio ubicado en la Manzana D, Lote 9, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) de Doña Floriana Antonia Nolberto Huaraca (...) con una edificación **buena** en situación precaria (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) y el **administrado** DON AQUILES TEOFILLO SALCEDO (...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 9, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Quinto Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 978-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP** de fecha **19 de junio del 2012**, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en el término siguiente:



PARTE CONSIDERATIVA.

QUINTO CONSIDERANDO:

"(...) respecto del lote de terreno ubicado en la Manzana D, Lote 9, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) respecto del lote de terreno ubicado en la Manzana D, Lote 9, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1265-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **24 de noviembre del 2011** y la **Resolución Jefatural N° 978-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP** de fecha **19 de junio del 2012**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al interesado la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1232 Fecha: 25 AGO 2016